



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce con referencia **EM-005-42-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno vigente, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **B)** Determinar que todos los ingresos del período contable estén debidamente registrados y clasificados conforme los conceptos que los generan; **C)** Comprobar que los ingresos registrados corresponden al ejercicio en que se imputan y contabilizados oportunamente; **D)** Verificar que los ingresos están siendo facturados conforme a las tarifas establecidas y autorizadas por la máxima autoridad; **E)** Determinar que los ingresos estén adecuadamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-15

presentados, clasificados y sus notas debidamente reveladas en los estados financieros; y, **F)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), posibles responsables de hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados relacionados; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría examinado concluye que los ingresos por servicios de enero a diciembre de dos mil once, fueron recibidos, manejados, controlados y registrados, con excepción de algunas debilidades determinadas en el Sistema de Control Interno, por las cuales la Dirección Superior de la Empresa Portuaria Nacional, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, a saber: **a)** Cobro de más en facturación por venta de energía eléctrica; **b)** Falta de seguimiento al cumplimiento del contrato suscrito con la constructora Meco y la Empresa Portuaria Nacional sobre pago de arriendo; **c)** Ingresos registrados incorrectamente en otra cuenta contable de ingresos y no conforme su codificación en la factura; **d)** Los datos para facturar los ingresos de venta de energía eléctrica son recopilados por el Responsable de Tránsito y Patio de Almacenamiento en anotaciones manuales informales en documentos no pre numerados, hojas sueltas, y libreta de apuntes; **e)** Costo de venta de energía eléctrica aplicado sin base o fundamento; y, **f)** Debilidades de control interno en los soportes y registros contables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, con referencia: **EM-005-42-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional**, derivado de la revisión practicada a los ingresos en la Administración Portuaria Arlen Siú por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas o perjuicio económico no se establece ningún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-15

responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-